

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete.

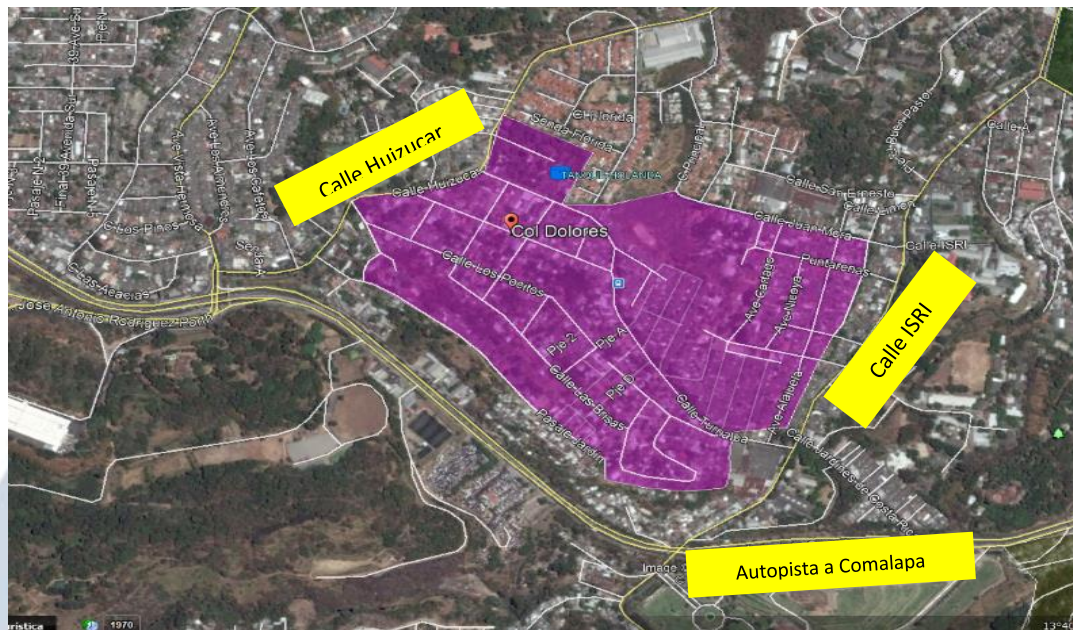
La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día dos de noviembre (día no hábil) del presente año, se recibió mediante correo electrónico Institucional de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte de la ciudadana: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, solicitando lo siguiente: **“1. Detalle o denominación del nombre de la planta de bombeo que abastece la Colonia Dolores, ubicada San Salvador. 2. Soporte gráfico o mapa de las zonas donde la planta objeto de la primera pregunta suministra agua. 3. Soporte gráfico o mapa de las zonas donde la planta de bombeo Las Pavas suministra agua. 4. Detalle de las pruebas que se realizan en las dos plantas solicitadas para probar la pureza del agua suministrada.”**
- II) Mediante resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del día tres de noviembre de dos mil diecisiete, se le previno a la ciudadana _____, que completara el formulario de solicitud de información, lo anterior a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, facilitándole además el formulario el cual debería contener la firma autógrafa o huella digital según sea el caso. Para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) Mediante correo electrónico de las dieciséis horas con doce minutos (hora no hábil) del día siete de noviembre del presente año, la ciudadana subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo el formulario que contenía la firma autógrafa y confirmando su solicitud de la manera siguiente: **“1. Detalle o denominación del nombre de la planta de bombeo que abastece la Colonia Dolores, ubicada San Salvador. 2. Soporte gráfico o mapa de las zonas donde la planta objeto de la primera pregunta suministra agua. 3. Soporte gráfico o mapa de las zonas donde la planta de bombeo Las Pavas suministra agua. 4. Detalle de las pruebas que se realizan en las dos plantas solicitadas para probar la pureza del agua suministrada.”** habiendo dado la suscrita por subsanada dicha prevención se continuó con el trámite de Ley, dicha solicitud fue admitida el día **ocho de noviembre** del año en curso.
- IV) El artículo 70 de la LAIP, establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.
- En virtud de lo anterior, la suscrita transmitió la petición de información a la Dirección Técnica Institucional, la cual pudiese poseer la información solicitada por la peticionaria.
- La Dirección Técnica Institucional, atendiendo el contenido de la solicitud de información remitió lo siguiente:

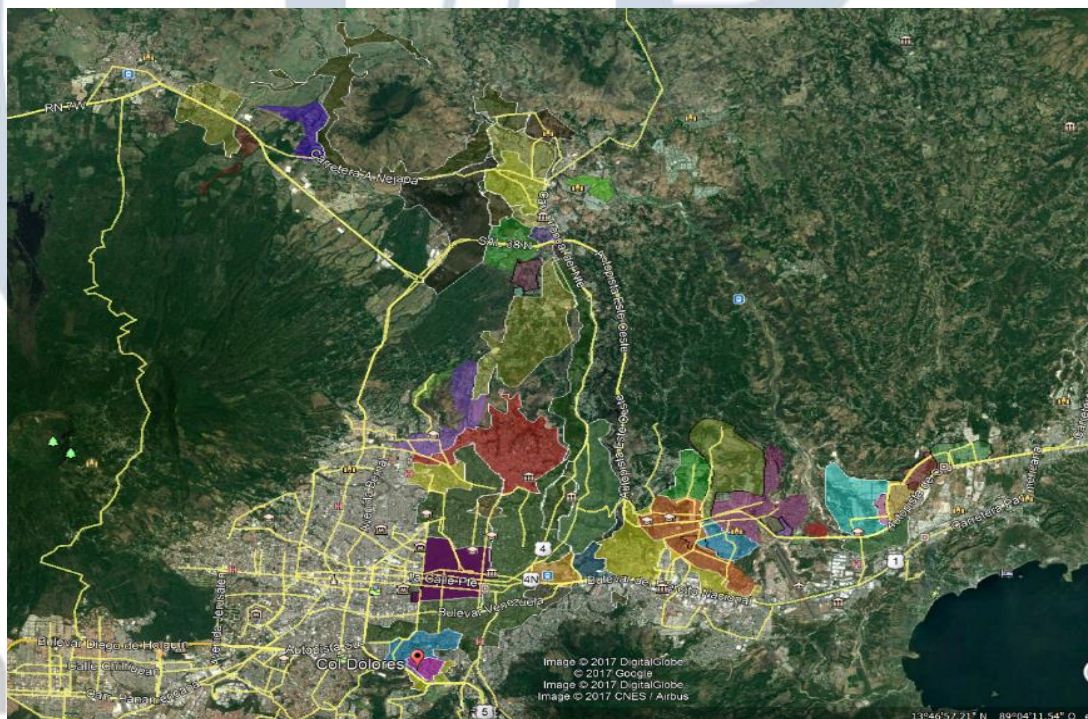
1. Detalle o denominación del nombre de la planta de bombeo que abastece la Colonia Dolores, ubicada San Salvador.

Planta de bombeo Tanques de Holanda

2. Soporte gráfico o mapa de las zonas donde la planta objeto de la primera pregunta suministra agua.



3. Soporte gráfico o mapa de las zonas donde la planta de bombeo Las Pavas suministra agua.



Aunado a lo antes expresado y atendiendo la facultad que me concede el artículo 50 LAIP y en cumplimiento de los principios de máxima publicidad, prontitud, gratuidad y otros que regula el artículo 4 LAIP, proporciono la ubicación digital donde puede descargar el Mapa hídrico el cual se encuentra en la página web institucional www.anda.gob.sv al link <http://www.anda.gob.sv/descargables/>

4. Detalle de las pruebas que se realizan en las dos plantas solicitadas para probar la pureza del agua suministrada:

LOS CRITERIOS PARA EL MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA, RESPECTO A DETALLE DE PRUEBAS QUE SE REALIZAN EN LAS PLANTA LAS PAVAS Y PLANTA DE BOMBEO QUE ABASTECE LA COLONIA DOLORES; ESTO SEGÚN REQUERIMIENTO DE UAIP.

Detalle de las pruebas que se realizan en las dos plantas solicitadas para probar la pureza del agua suministrada.

La Planta Potabilizadora Las Pavas, toma el agua del Río Lempa, se procesa el agua mediante un proceso de tratamiento convencional, conformado por procesos físicos y químicos; el agua después de su proceso final que es la filtración y que cumple los criterios de calidad, luego pasa por un proceso de desinfección con cloro y posteriormente es acarreada a través de tres rebombes a San Salvador a Tanques Terminales, donde se hace la desinfección final con cloro y luego es conducida el agua a las distintas redes de distribución y otros tanques, entre los que está EL TANQUE DOLORES, que entre otras da el agua a la Colonia Dolores. En la Planta Potabilizadora Las Pavas, se determinan ciertos parámetros químicos para evaluar los procesos unitarios del proceso de potabilización y a la salida de la planta de agua se monitorea su calidad para que cumpla los criterios sanitarios de potable, ya en la red de distribución el agua tiene un monitoreo periódico y constante para evaluar su calidad de acuerdo a los criterios sanitarios establecidos en la NSO, con la cual el Ministerio de Salud vigila a todos los abastecedores. En la red de distribución se hace un monitoreo de la calidad de agua, según el siguiente detalle:

ANÁLISIS MÍNIMO (de rigurosidad mensual en la red) comprende los siguientes parámetros: Cloro residual, Coliformes totales, Coliformes fecales, Escherichiacoli y Turbidez. **ANÁLISIS NORMALES**, los del análisis mínimo, más los parámetros temperatura, color verdadero, olor, PH, Sólidos disueltos totales, Hierro total y Manganeseo total.

ANÁLISIS COMPLETOS: Los del análisis normal, más los parámetros: Bacteria heterótrofas, Sulfatos, Aluminio, Dureza total, Zinc, Nitratos, Boro, Fluór, Bario, Arsénico, Cadmio, Cromo, Niquel Plomo, Selenio, Plata y Cobre.

- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Dirección Técnica Institucional, la cual se encuentra relacionada en el romano **IV)** del presente informe. **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 131-14-2017, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficina de información y respuesta

Oficial de Información Pública de ANDA